

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 067

(31 AGO 2023)

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del **radicado No. 04652 del 10 de febrero de 2022** (VITAL No. 4800090049887921043), la señora JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO, Directora Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **85101 hectáreas y 7657 m2** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras enmarcada en la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que, por medio de **radicado No. 2102-E2-2022-01575 del 07 de abril de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Dirección Territorial del Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** para que allegara *"Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente, correspondiente a los predios ubicados en las veredas Orillas del Río, Remolinos y Unión de Buenos Aires, que no son mencionadas en el certificado emitido el 31 de agosto de 2021 por la Secretaría de Planeación del municipio de San José del Guaviare"* y *"Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente, correspondiente a los"*



"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

predios con ID 82031, 177428, 82551, 82575, 1056430, 168084, 90141, 20004, 157472, 96442, 72842, 1043032, 12129, 70942 y 162524"

Que, a través de los **radicados No. E1-2022-16689 del 11 de mayo del 2022** (VITAL No. 3500090049887922019) y **E1-2022-16770 del 17 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500090049887923029), la Dirección Territorial del Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** informó que la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial del municipio de San José del Guaviare (Guaviare) certificó que las "... veredas Orillas del Río y Remolinos ... no registra en el PBOT" y que "...los nombres que se consignaron para estas veredas corresponden al conjunto de los nombre manifestados por los solicitantes en el territorio y que finalmente la autoridad competente ha indicado que no se encuentra registrada...". Adicionalmente, precisó la ubicación veredal de los predios con ID 82031, 177428, 82551, 82575, 1056430, 168084, 90141, 20004, 157472, 96442, 1043032, 12129, 70942 y 162524.

Que, mediante el **radicado No. 2102-E2-2022-03136 del 27 de mayo de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó que, en caso de que lo nombres dados a las veredas por los solicitantes de la restitución no concuerden con los establecidos en el instrumento de ordenamiento territorial, corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** acudir a fuentes de información oficial, a efectos de determinar la denominación correcta de las veredas en las que se encuentran ubicados los predios con ID No. 189922 y 3926.

Que, a través de **radicado No. 2022E1024638 del 18 de julio de 2022** (VITAL No. 3500090049887922039), la Dirección Territorial del Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** solicitó excluir del trámite de sustracción los predios con ID No. 189922 y 3926.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No 276 del 04 de agosto de 2022**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 645** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que dicho acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 11 de agosto de 2022 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 12 de agosto de 2022.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 24 del 11 de mayo del 2023**, a través del cual evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, mediante los radicados No. 04652, E1-2022-16770 y 2022E1024638 de 2022.

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645”

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

(...) 3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, a través de los radicados No. E1-2022-04652 del 10 de febrero de 2022, E1-2022-16689 del 17 de mayo de 2022 y 2022E1024638 del 18 de julio de 2022, presentó la documentación soporte para la solicitud de sustracción definitiva de 85101 hectáreas y 7657 m2 de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 276 del 04 de agosto de 2022 dio apertura al expediente SRF 645 y dispuso iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas”, en el polígono ubicado sobre la zona de microfocalizada creada por la Unidad de Restitución de Tierras bajo la Resolución No RT 02108 del 15 de diciembre de 2017, municipio de San José del Guaviare departamento del Guaviare, relacionada en la solicitud de los radicados en mención.

Tabla 7. Predios solicitud de sustracción UAEGRTD en el Municipio de San José del Guaviare – Guaviare

Nº	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
1	113966	Damas del Nare	Sin Nombre	0,00000000	Baldío	N/A	N/A
2	82031		Sin Nombre	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
3	177428		Casa	0,02000000	Baldío	N/A	N/A
4	162492	Charras	Sin Nombre	0,02000000	Baldío	N/A	N/A
5	82551		El Recuerdo	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
6	82575		El Sinu	500,00000000	Baldío	N/A	N/A
7	1056430		La Calandria	15,00000000	Baldío	N/A	N/A
8	168084		La Fortuna	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
9	90141		La Orquidea	2000,00000000	Baldío	N/A	N/A
10	20004		Los moriches	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
11	157472		Sin Nombre	0,02880000	Baldío	N/A	N/A
12	96442		Sin Nombre	0,09360000	Baldío	N/A	N/A
13	70644	Antiguamente La Isla	Finca Los Naranjales	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
14	70611	Antiguamente La Isla	Finca Los Naranjales	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
15	84203	Barranco Colorado	El Peñon	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
16	84187	Barranco Colorado	La Sirena	500,00000000	Baldío	N/A	N/A
17	76606	Barranco Colorado	Nicaragua	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
18	147286	Cachivera	El Regalo	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
19	111565	Cachivera De Nare	La Argelia	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
20	202339	Cachivera De Nare	La Esmeralda	140,00000000	Baldío	N/A	N/A
21	202341	Cachivera De Nare	La Esmeralda	140,00000000	Baldío	N/A	N/A
22	202345	Cachivera De Nare	La Esmeralda	140,00000000	Baldío	N/A	N/A
23	123391	Caño Amarillo	Caño Amarillo	350,00000000	Baldío	N/A	N/A
24	93725	Caño Blanco 2	El Progreso	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
25	1031494	Caño Cumare	Panama	0,00050000	Baldío	N/A	N/A
26	1031479	Caño Cumare	Puerto Cruz	0,00400000	Baldío	N/A	N/A
27	79042	Caño Cumare	Casa Lote	0,03600000	Baldío	N/A	N/A
28	124916	Caño Cumare	Los Mangos	200,00000000	Baldío	N/A	N/A

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

Nº	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
29	121285	Caño Cumare	Sin Nombre	70,00000000	Baldío	N/A	N/A
30	1050650	Caño Danta	Sin Nombre	6,00000000	Baldío	N/A	N/A
31	61816	Caño Danta	El Vergel	380,00000000	Baldío	N/A	N/A
32	170935	Caño Danta	Sin Nombre	2000,00000000	Baldío	N/A	N/A
33	149355	Caño Guarnizo	La Luz	4,00000000	Baldío	N/A	N/A
34	200901	Caño Guarnizo	La Esperanza	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
35	57801	Caño Guarnizo	Las Pozetas	400,00000000	Baldío	N/A	N/A
36	170608	Caño Guarnizo	La Ceiba	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
37	68149	Caño Guarnizo	La Gabanera	120,00000000	Baldío	N/A	N/A
38	200894	Caño Guarnizo	Palo Quemado	170,00000000	Baldío	N/A	N/A
39	1043011	Caño Negro	La Florida	600,00000000	Baldío	N/A	N/A
40	96153	Caño Negro	El Bambú	150,00000000	Baldío	N/A	N/A
41	173226	Caño Negro	La Florida	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
42	128028	Caño Negro	Los Mangos	30,00000000	Baldío	N/A	N/A
43	4154	Caño Negro	El Porvenir	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
44	56028	Caño Negro	La Gaitania	8000,00000000	Baldío	N/A	N/A
45	84198	Caño Rojo	El Marañon	10,00000000	Baldío	N/A	N/A
46	70733	Caño Rojo	Mexico	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
47	1031366	Caño Rojo	Sin Nombre	7,00000000	Baldío	N/A	N/A
48	204102	Caño Negro	La Esmeralda	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
49	118355	Charras	Casa Lote	0,03600000	Baldío	N/A	N/A
50	118359	Charras	Casa Lote	0,03000000	Baldío	N/A	N/A
51	62541	Charras	Agua Bonita	400,00000000	Baldío	N/A	N/A
52	62524	Charras	Caño Coronel	450,00000000	Baldío	N/A	N/A
53	1042191	Charras	El Cristal	250,00000000	Baldío	N/A	N/A
54	1046327	Charras	Bayardo Benavides Alavarado	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
55	1040112	Charras	Brisas	1,01240000	Baldío	N/A	N/A
56	148221	Charras	Buenos Aires	1000,00000000	Baldío	N/A	N/A
57	97608	Charras	Casa en Caserio	0,02160000	Baldío	N/A	N/A
58	96417	Charras	El Cielo	160,00000000	Baldío	N/A	N/A
59	205787	Charras	El Recuerdo	60,00000000	Baldío	N/A	N/A
60	1036212	Charras	El Rincón de los Benavides	60,00000000	Baldío	N/A	N/A
61	94566	Charras	La Esmeralda	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
62	65808	Charras	Los Brasiles	22,00000000	Baldío	N/A	N/A
63	55240	Charras	Sin Nombre	0,04000000	Baldío	N/A	N/A
64	176601	Charras	Sin Nombre	15,00000000	Baldío	N/A	N/A
65	129029	Charras	Sin Nombre	70,00000000	Baldío	N/A	N/A
66	898883	Charras	Sin Nombre	1000,00000000	Baldío	N/A	N/A
67	1037001	Charras	Sin Nombre	20,00000000	Baldío	N/A	N/A
68	89182	Charras	La Rinconada	2000,00000000	Baldío	N/A	N/A
69	1045878	charrasquera	Sin Nombre	0,00800000	Baldío	N/A	N/A
70	1045873	charrasquera	Refugio	0,10000000	Baldío	N/A	N/A
71	179979	Charrasquera	Los Limones	500,00000000	Baldío	N/A	N/A
72	151354	Charrasquera	Sin Nombre	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
73	36598	Charrasquera	Sin Nombre	120,00000000	Baldío	N/A	N/A
74	72333	Charrasquera	Finca los Gavilanes	520,00000000	Baldío	N/A	N/A
75	93895	Charrasquera	Sin Nombre	0,12000000	Baldío	N/A	N/A

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

Nº	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
76	1039673	Cumare	Finca El Bambu	26,00000000	Baldío	N/A	N/A
77	97294	Cumare	La Esperanza	216,00000000	Baldío	N/A	N/A
78	74423	Guamizo	La Herradura	75,00000000	Baldío	N/A	N/A
79	147578	El Recuerdo	Sin Nombre	14,00000000	Baldío	N/A	N/A
80	907581	Guanapalo	El Olvido	1200,00000000	Baldío	N/A	N/A
81	81206	Guanapalo	Finca La 30	160,00000000	Baldío	N/A	N/A
82	165084	Guamizo	El Diamante	430,00000000	Baldío	N/A	N/A
83	75252	Guamizo	Estados Unidos y Mata de Bambú	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
84	896468	La Ajicera	Buenos Aires	0,02000000	Baldío	N/A	N/A
85	97404	La Ajicera	La Esperanza	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
86	123565	La Esperanza	Los Santanderes	350,00000000	Baldío	N/A	N/A
87	83479	La Esperanza	Guanacato	350,00000000	Baldío	N/A	N/A
88	128057	La Fuga	Mirití	4000,00000000	Baldío	N/A	N/A
89	124447	La Esperanza	Castilla	70,00000000	Baldío	N/A	N/A
90	127129	Laguna De Damas	El Descanso	60,00000000	Baldío	N/A	N/A
91	127117	Laguna De Damas	La Esperanza	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
92	137776	Nare	Sin Nombre	0,30000000	Baldío	N/A	N/A
93	4705	Nare	La Esperanza	5000,00000000	Baldío	N/A	N/A
94	189922	ORILLAS DEL RIO	Sin Nombre	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
95	201195	Puerto Nare	Las Palmas	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
96	1031360	Puerto Nare	Sin Nombre	20,00000000	Baldío	N/A	N/A
97	1049678	Puerto Nare	Sin Nombre	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
98	201158	Sabanas de la Fuga	Cuba	25,00000000	Baldío	N/A	N/A
99	1041304	Sabanas de la Fuga	Santa Monica	5500,00000000	Baldío	N/A	N/A
100	153739	Sabanas de la Fuga	Caños Negros	1000,00000000	Baldío	N/A	N/A
101	94893	UNION DE BUENOS AIRES	Las Palmas	0,03750000	Baldío	N/A	N/A
102	11972	Caño Danta	"Buenos Aires"	95,00000000	Baldío	N/A	N/A
103	11971	Caño Danta	"La Loma"	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
104	205652	Charras	Sin Nombre	600,00000000	Baldío	N/A	N/A
105	70937	El Plan	El Fundo	5,00000000	Baldío	N/A	N/A
106	72842		Sin Nombre	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
107	896895	Charrasquera	Finca Los Gavilanes	520,00000000	Baldío	N/A	N/A
108	1043032		El Pajonal	300,00000000	Baldío	N/A	N/A
109	12129		Hato El Cielo	4000,00000000	Baldío	N/A	N/A
110	70942		La Majilla	20,00000000	Baldío	N/A	N/A
111	145102	La Ajicera	El Progreso	350,00000000	Baldío	N/A	N/A
112	145392	La Ajicera	Sin Nombre	70,00000000	Baldío	N/A	N/A
113	145393	La Esperanza	Sin Nombre	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
114	162524		Sin Nombre	4,00000000	Baldío	N/A	N/A
115	886448	Charras	Sin Nombre	0,00000000	Baldío	N/A	N/A
116	67480	Guamizo	Media Luna	250,00000000	Baldío	N/A	N/A
117	154490	Charras	Buenavista	600,00000000	Baldío	N/A	N/A
118	154482	Charras	Sin Nombre	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
119	154488	Charras	Sin Nombre	0,50000000	Baldío	N/A	N/A
120	12346	Charras	Don Bayardo	60,00000000	Baldío	N/A	N/A
121	3926	Remolinos	Sin Nombre	0,00000000	Baldío	N/A	N/A
122	82551	Remolinos	Sin Nombre	0,00000000	Baldío	N/A	N/A

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645”

Nº	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
123	205787		Sin Nombre	0,00000001	Baldío	N/A	N/A
124	898883		Sin Nombre	0,00000002	Baldío	N/A	N/A
125	36598		Sin Nombre	0,00000003	Baldío	N/A	N/A
126	1041304		Sin Nombre	0,00000004	Baldío	N/A	N/A
127	896895		Sin Nombre	0,00000005	Baldío	N/A	N/A

Fuente: Radicado No. 1-2022-04652 del 10 de febrero de 2022, UAEGRTD

Se resalta que, aunque la UAEGRTD a través de radicado No. 2022E1024638 del 13 de junio de 2022, solicitó excluir del trámite de sustracción los predios con ID No. 189922 y 3926, no actualizó la información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por Ley 2ª de 1959.

Conforme con lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono solicitado en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las áreas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en el municipio de San José del Guaviare departamento de Guaviare, y presentan traslape con la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959 (ver Figura 4).

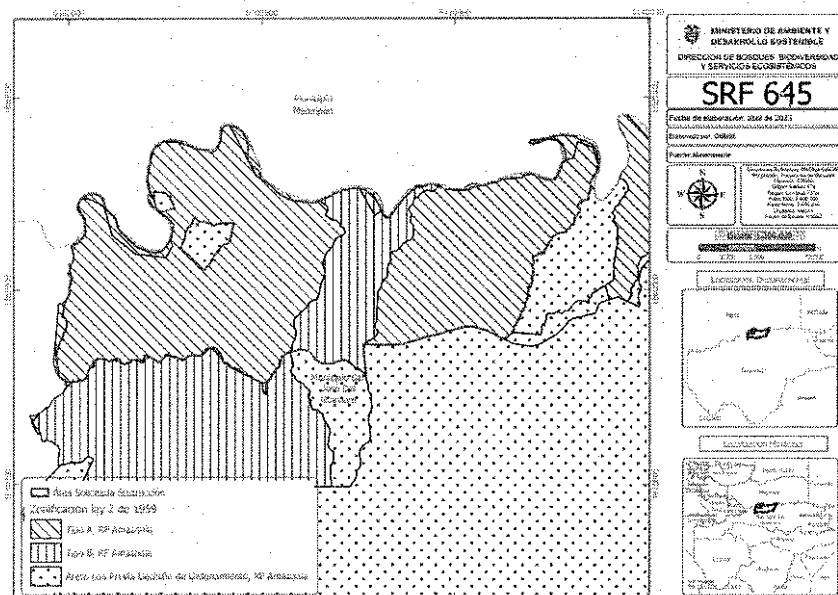


Figura 4. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, municipio de San José del Guaviare departamento del Guaviare.
Fuente: Minambiente, 2023.

De acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas de interés, es pertinente indicar que el polígono solicitado en sustracción conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 adoptadas mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, se encuentra ubicada en zonas Tipo A y Tipo B, como se evidencia en la Figura 1, las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

“(…)

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645”

suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
(...)”

De la materialización cartográfica (Sistema de Coordenadas CTM), se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total 85.101 hectáreas, sin soporte de las 7657m² adicionales. A su vez, la suma del área de los ciento veintisiete (127) predios solicitados por la UAEGRTD traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2^a de 1959 es de 51.981,43 hectáreas, lo cual no coincide con el área en mención objeto de solicitud.

Adicionalmente, se evidencia traslape en 25 hectáreas con sustracción definitiva otorgada bajo la Resolución No. 521 del 11 de junio de 1998 “Por la cual se aclaran y definen los linderos de las Áreas sustraídas de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2 de 1959, según Acuerdos números 21 de 1971 y 31 de 1987, ambos expedidos por la Junta Directiva del Inderena”.

En este sentido, el área en mención perdió la condición de figura ambiental que le ocupa a este Ministerio bajo la categoría de Reserva Forestal de Ley 2^a de 1959, y por ende sale de las competencias asignadas.

Se añade que, si bien, la UAEGRT en el documento “c1512520250_80_Anexo 8 Salidas gráficas_20211231012526 remitido través del radicado E1-2022-04652 se presenta la información cartográfica en el marco de la solicitud, no se allegan las coordenadas de manera discriminada de cada uno de los predios, que permitan realizar las verificaciones respecto a cada uno de los componentes requeridos y competencia de este Ministerio en el marco de las la Ley No. 2811 de 1974, Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 3570 de 2011 y Resolución No. 629 de 2012, información que es necesaria para la evaluación y decisión de fondo. En línea con lo anterior, se evidencian traslapes entre los predios localizados al interior del polígono objeto de solicitud de sustracción, como se señala en la siguiente Figura a modo de ejemplo:

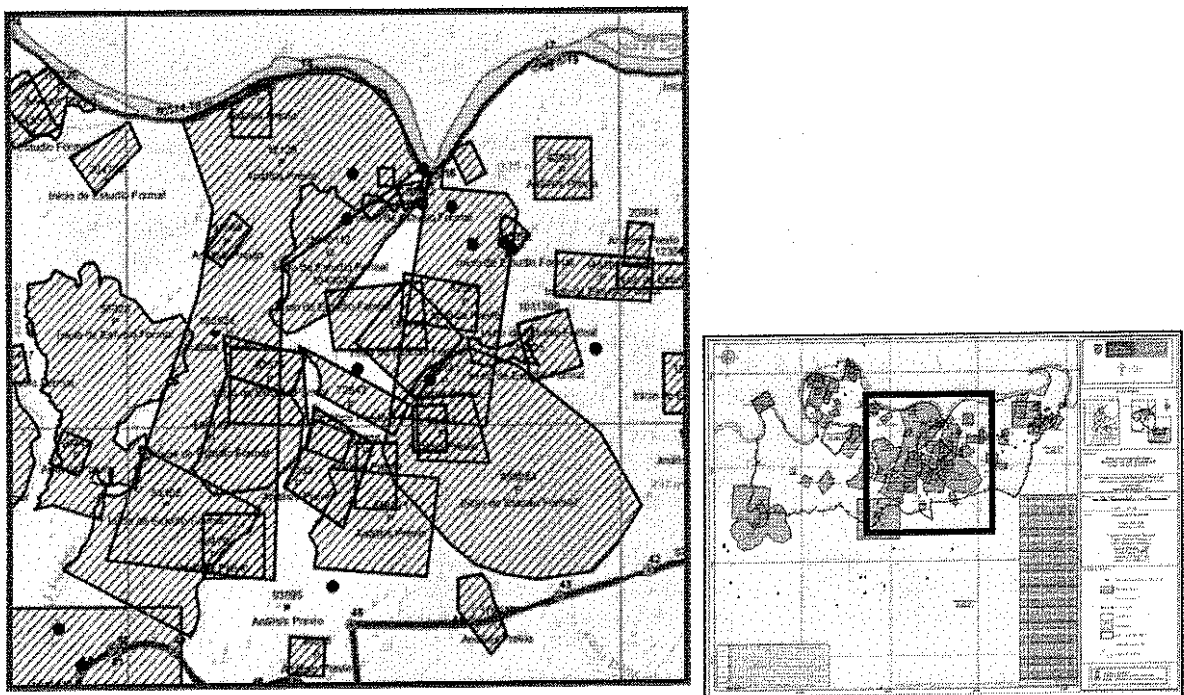


Figura 1. Traslape entre los predios localizados al interior del polígono objeto de solicitud de sustracción.
Fuente: Minambiente, 2022 – Figura adaptada de “ÁREA DE SUSTRACCIÓN ZONA 1 MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPARTAMENTO: GUAVIARE” en el documento “c1512520250_80_Anexo 8 Salidas gráficas_20211231012526” Radicado No. E1-2022-04652 del 10 de febrero de 2022.

Acorde con lo anterior, es de señalar que el área solicitada en sustracción únicamente debe involucrar

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645”

polígonos donde se requiere el cambio de uso del suelo, justificados de conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, y deberá estar acorde con la Resolución No. 629 del 11 de mayo del 2012. Por cuanto es necesario, que se justifique detalladamente cada uno de los predios sobre los cuales se generaría un cambio de uso del suelo, allegando las coordenadas por cada predio, con sus correspondientes códigos catastrales que permitan la verificación catastral de los mismos en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Al respecto es importante señalar que solo son objeto de pronunciamiento en el marco de las solicitudes de sustracción de las reservas forestales, zonas debidamente delimitadas, sobre las cuales se justifique el cambio en el uso del suelo de forma sustentada.

En adición, en la salida gráfica presentada en el documento previamente señalado se observan predios que se encuentran por fuera del polígono objeto de solicitud y traslapados con Áreas de previa decisión de ordenamiento, como se muestra en la siguiente Figura:

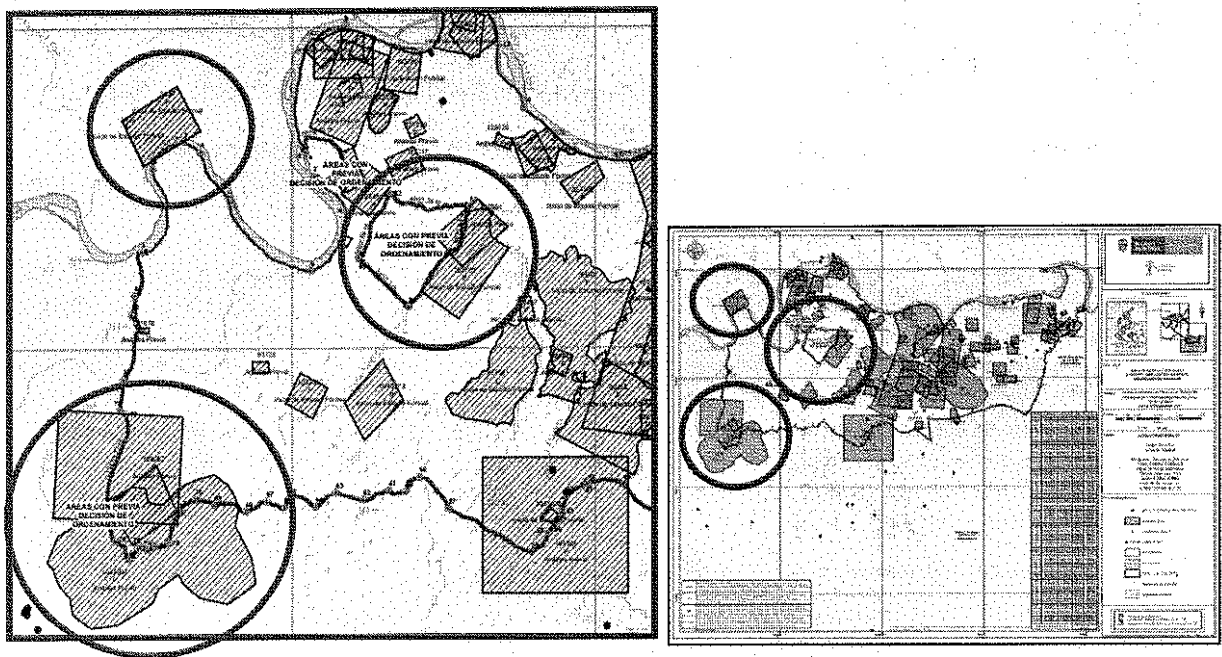


Figura 2. Predios fuera del polígono objeto de solicitud de sustracción y traslapados con áreas de previa decisión de ordenamiento.

Fuente: Minambiente, 2022 – Figura adaptada de “ÁREA DE SUSTRACCIÓN ZONA 1 MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPARTAMENTO: GUAVIARE” en el documento “c1512520250_80_Anexo 8 Salidas gráficas_20211231012526” Radicado No. E1-2022-04652 del 10 de febrero de 2022.

Adicionalmente, en coherencia con la información presentada mediante radicado E1-2022-04652 del 10 de febrero de 2022, en el documento “SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959 MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”, los predios con ID: 113966, 886448, 3926, y 82551 en la Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras, presentan un valor de área de cero (0). A su vez, los predios con ID 205787, 898883, 36598, 1041304, 896895 registran áreas menores a un metro cuadrado.

Se añade que, los predios que hacen parte del área solicitada a sustraer no cuentan con su correspondiente matrícula inmobiliaria, como se observa en la “Tabla 1. Predios solicitud de sustracción UAEGRTD en el Municipio de San José del Guaviare – Guaviare”.

En marco de lo anterior, de conformidad con la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 es indispensable que la URT allegue de forma precisa el número de predios que son objeto de la solicitud de sustracción, en conjunto con la delimitación y cartografía de cada uno (teniendo en cuenta que no se debe existir traslape entre los mismos), para lo cual, se deberán presentar las coordenadas en medio análogo y digital de los vértices de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas indicando el punto de cierre, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas en origen único CTM 12. Igualmente, se debe presentar el

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp).

Por su parte, se evidencio que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. ST – 1508 de 05 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el área objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa, dando cumplimiento a la información solicitada en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 629 de 2012.

En atención al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, a través de los radicados No E1-2022-04652 del 10 de febrero de 2022, y E1-2022-16689 del 17 de mayo de 2022, presentó los certificados de las veredas asociadas al polígono solicitado en sustracción, expedido por la Secretaría de Planeación municipal de San José del Guaviare – departamento del Guaviare, donde se evidencia: que los certificados de uso del suelo allegados por el peticionario no relacionan los predios objeto de solicitud de sustracción, y no cuentan con soporte cartográfico de la ubicación de los mismos en las respectivas veredas. Adicionalmente, no hay claridad sobre la localización, jurisdicción y uso del suelo de las veredas no registradas en el PBOT como Antiguamente la Isla, Cachivera, Caño Amarillo, Caño Rojo, Cumare, Guarnizo, El Recuerdo, La Ajicera, La Nueva Esperanza, Laguna de Damas, El Plan, Orillas del Río, Remolinos, y Unión de Buenos Aires.

Bajo este contexto, se deben allegar los certificados de uso del suelo de todos los predios para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 3º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD de la Resolución No. 629 del 2012. En los cuales, el municipio de San José del Guaviare de conformidad con instrumento de ordenamiento territorial vigente defina para cada uno de los predios la localización geográfica, área, uso o usos permitidos, matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios cuenten con ella, y precise si cada uno de estos se encuentra o no en zonas de alto riesgo no mitigable.

Ahora bien, considerando que, los certificados remitidos no hacen alusión a la presencia de zonas de alto riesgo no mitigable en las áreas objeto de la solicitud de sustracción, esta dependencia procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano, evidenciando que el polígono se encuentra en zonas con susceptibilidad muy baja, baja y media de riesgo por movimientos en masa (ver Figura 7).

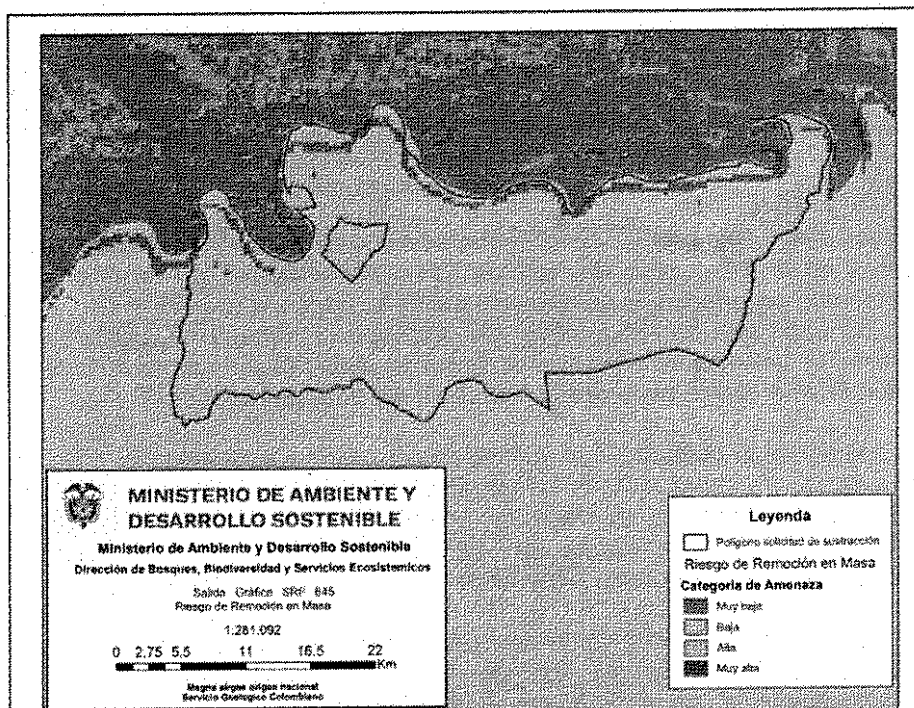


Figura 7. Susceptibilidad por movimientos en masa del polígono solicitado en sustracción.
Fuente: Minambiente a partir de la información obtenida del Servicio Geológico Colombiano, 2022

De esta manera, desde el punto de vista técnico se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá tener en cuenta el lineamiento 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012, en el cual se enuncia que de existir zonas de alto riesgo

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645”

no mitigable, identificadas en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales a una escala más detallada no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

Respecto al acto administrativo de micro focalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución No. RT 02108 del 15 de diciembre de 2017, por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, conforme la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que el predio objeto de la solicitud de sustracción se encuentra ubicado al interior de dicha área, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (ver Figura 8).

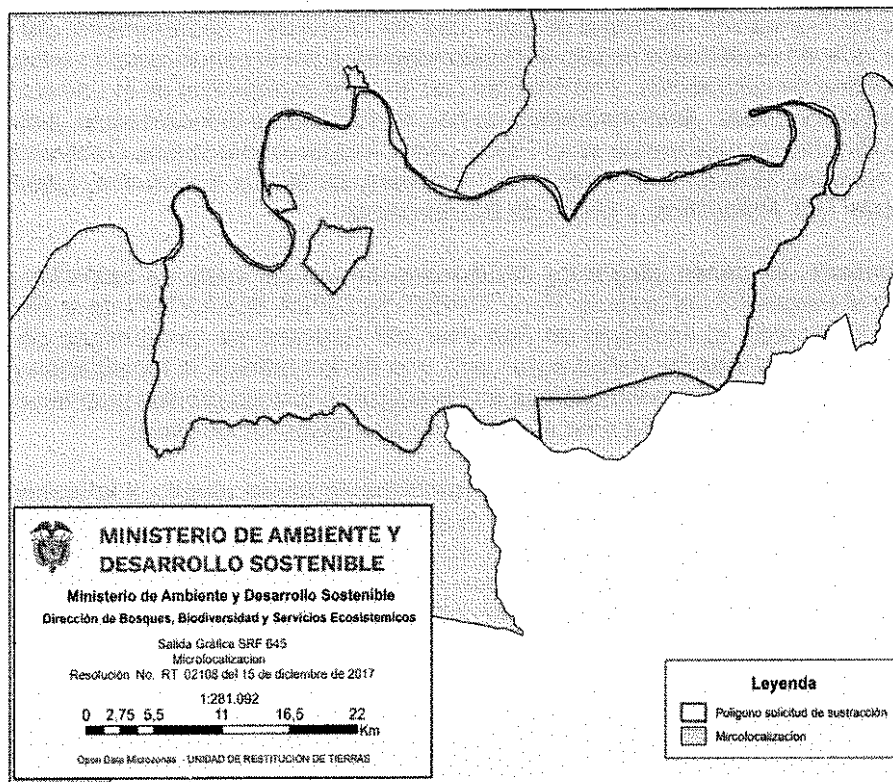


Figura 8. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de micro focalización contemplado en la Resolución No. RT 02106 del 15 de diciembre de 2017.

Fuente: Minambiente, 2022.

Con relación con el requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que a pesar de que, la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación del área solicitada en sustracción, no se remitieron las coordenadas de cada uno de los predios que justifique claramente la solicitud de sustracción de Reserva Forestal de la Amazonia. Por lo cual, la información allegada no es suficiente para tomar una decisión de fondo en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción.

De otro lado, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica del Mapa Nacional de Humedales Versión 3 de 2020, este Ministerio, evidenció traslape del área de interés con 4622 hectáreas de humedales permanentes y 25687 hectáreas con humedales temporales (ver Figura 9).

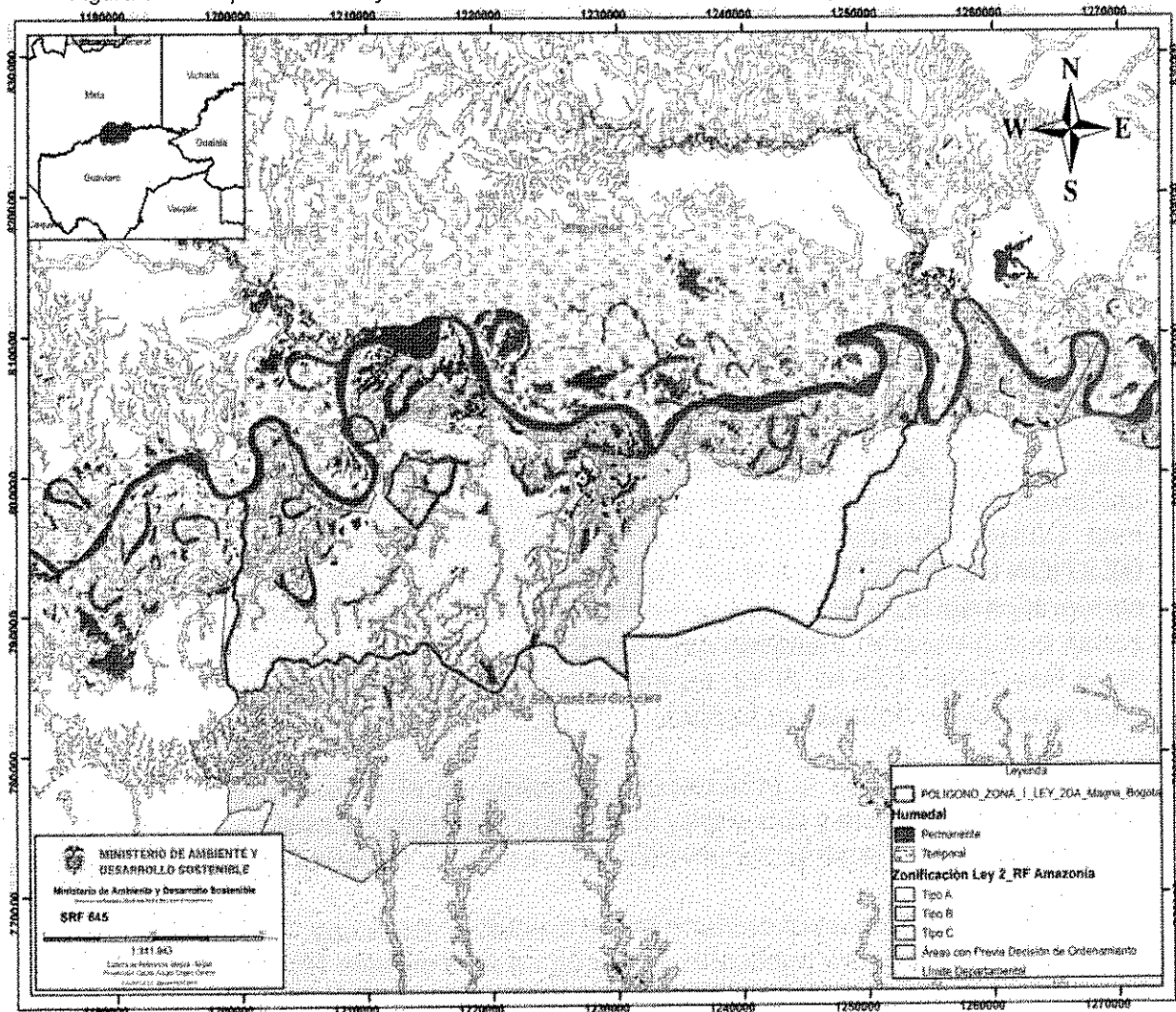
Al respecto, la UAEGRTD deberá tener en cuenta que, este aspecto hace parte las excepciones determinadas en la Resolución No. 629 de 2012, por cuanto dichas áreas sobrepuestas con ecosistemas de humedal no podrán ser sustraídas; considerado que los humedales son los ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es de gran relevancia propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1753 de 2015 -

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645”

Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el artículo 172 en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial artículos 80, 83, 102 y 137, las Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Decreto No. 2245 de 2017 y la Resolución No. 957 de 2018, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Corporaciones Autónomas Regionales.

Figura 3. Traslapo del área objeto solicitud de sustracción con humedales permanentes y temporales.



III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 276 del 04 de agosto de 2022, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 645** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Amazonía,

¹ “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

para la *"restitución jurídica y material de tierras despojadas de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 24 del 11 de mayo del 2023**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José del Guaviare.

Que, además de la información relacionada con los certificados de uso de suelo ubicación veredal e identificación de la totalidad de los predios solicitados en sustracción, esta Cartera Ministerio requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** la información cartográfica del área que eventualmente será objeto de sustracción, excluyendo aquellas zonas que presenten traslapes con humedales pues, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012, se trata de ecosistemas que no pueden ser propuestos para sustracción de reserva forestal.

Que, una vez allegada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la Dirección Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Delimitación y cartografía de cada uno de los predios cuya sustracción se solicita (excluyendo áreas previamente sustraídas, así como áreas traslapadas con ecosistemas de humedal). Para tal efecto, deberá presentar los polígonos de los predios y las coordenadas de las poligonales correspondientes, en medio análogo y digital, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas - Origen único nacional.

Adicionalmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp), el cual a su vez debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de las poligonales de los predios, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar las poligonales y la localización geográfica (división político-administrativa).

2. Certificaciones de uso del suelo expedidas por el municipio de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT vigente, para cada uno de los predios objeto de la solicitud de sustracción, de acuerdo con su ubicación veredal, con su correspondiente código catastral y precisando si el respectivo predio se encuentra o no en zonas de alto riesgo no mitigable (excluyendo áreas previamente sustraídas, así como áreas traslapadas con ecosistemas de humedal).
3. Aclarar la localización y jurisdicción de los predios localizados en las veredas no registradas en el PBOT como Antiguamente la Isla, Cachivera, Caño Amarillo, Caño Rojo, Cumare, Guarnizo, El Recuerdo, La Ajicera, La Nueva Esperanza, Laguna de Damas, El Plan, Orillas del Río, Remolinos y Unión de Buenos Aires.
4. Listado en el cual se identifique cada uno de los predios que integra el área definitiva solicitada en sustracción, excluyendo las áreas traslapadas con ecosistemas de humedal permanentes y temporales, así como áreas previamente sustraídas.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Meta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**



"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"

DESPOJADAS -UAEGRTD-, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE Auf
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE KB
Aprobó:	Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE Al-pudo? condes E. Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	24 del 11 de mayo de 2023
Elaboró concepto:	Daniela Pérez Suárez / Ingeniera ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Revisó concepto:	Nayive Chaparro Sierra / Profesional Especializada DBBSE
Expediente:	SRF 645
Auto:	"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 645"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011